

No es admisible que la audiencia se suspenda por auto que declara fundada una cuestión prejudicial, que al ser deducida extemporáneamente debe ser apreciada en la sentencia, porque abierto juicio oral solo puede terminar aquella por sentencia o resolución que dé por retirada la acusación escrita o declare la prescripción.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Puno, por auto de fojas 86, ha declarado fundada la cuestión prejudicial deducida, en la audiencia, por el acusado Pablo Celestino Arias Quispe, en la instrucción que se le sigue por delito de usurpación y daños en agravio de Juan E. Zea. Ha interpuesto recurso de nulidad el Fiscal. Con el expediente del juicio ordinario sobre reivindicación, seguido desde 1951 entre el acusado Pablo Celestino Arias Quispe y el agraviado Juan E. Zea y otros, que se tiene a la vista, está acreditado que se encuentra en discusión la propiedad del inmueble denominado "Quelle", en el mismo que el agraviado afirma haberse perpetrado los delitos de usurpación y daños, razón por la que debe ampararse la cuestión prejudicial. En consecuencia, estimo que NO HAY NULIDAD en el auto recurrido de fojas 86.

Lima, 3 de enero de 1959.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, doce de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que abierto el juicio oral sólo puede terminar por sentencia o re-

solución que dé por retirada la acusación escrita o declare la prescripción; que no es admisible que la audiencia termine por auto que declare fundada una cuestión prejudicial que al ser deducida extemporáneamente sólo puede ser apreciada en la sentencia: declararon NULO el auto recurrido a fojas ochentiseis, su fecha nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco expedido en la instrucción seguida contra Pablo Arias y otros, por delito de usurpación y daños, en agravio del doctor Juan Zea González; mandaron que el Tribunal Correccional de Puno proceda a nuevo juicio oral con arreglo a ley y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS. - GARMENDIA. - MAGUIÑA. — ALVA. -- LENGUA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 1063/55. - Procede de Puno.